

ACTA DE VOTACIÓN DEL CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 24 de noviembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8, "**Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc.**"; comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: las Dras. Liliana Sarganas, Andrea Custodio y Ana Laura Machado en calidad de Presidenta la primera y titulares del grupo las siguientes; Por la Delegación de los Trabajadores: los Sres. Luis Vega y Danilo Dárdano en calidad de titulares del Grupo 8 en representación de UNTMRA; **y** Por la Delegación Empresarial: La Dra. Laura Acuña y el Dr. Gonzalo Irrazabal en calidad de titulares del Grupo 8, quienes manifiestan lo siguiente:

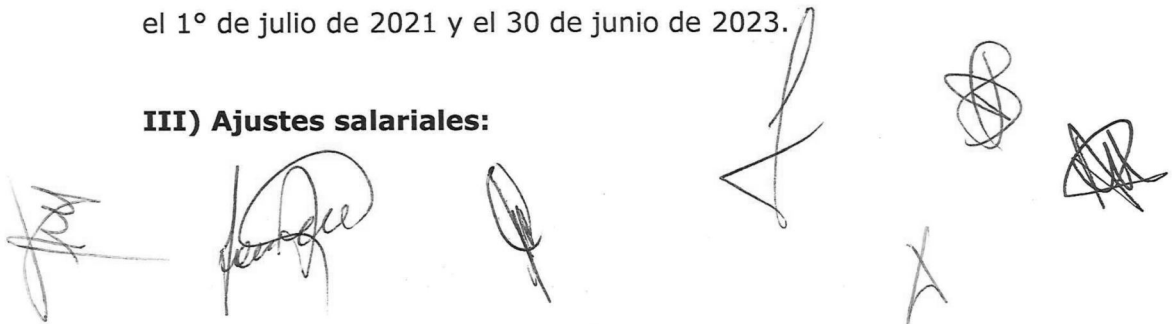
PRIMERO: Se estableció por el Poder Ejecutivo y se comunicó fehacientemente en el orden del día las propuestas de votación para el Grupo 8, citándose para el día de la fecha a la hora 10.30, cumpliendo en un todo con los requisitos prescriptos en el art. 14° de la ley N° 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943.

SEGUNDO: El Poder Ejecutivo presentó la siguiente propuesta:

I) Ámbito de Aplicación: Las normas del presente tienen carácter nacional y abarcan al personal subordinado comprendido en el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos y/o Acuerdos del Consejo de Salarios del Grupo 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", Subgrupo 08, Capítulo I: "Vidrio Hueco".

II) Vigencia: El presente abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023.

III) Ajustes salariales:

A series of seven handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. They are positioned below the text of the third point of the agenda.

B) Ajustes Salariales:

1) MICROEMPRESAS: Se consideran micro empresas a efectos del presente aquellas que tienen menos de 5 trabajadores y facturan hasta dos millones de unidades indexadas al año.

I) Ajuste salarial 1° de julio de 2021: Se establece para todas las categorías con vigencia a partir del 1° de julio de 2021 un incremento salarial de **2.5 % (0.7% de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021.

II) Ajuste salarial 1° de enero de 2022: Se establece para todas las categorías con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 un incremento salarial de **3.2 % (-0.5% de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021.

III) Ajuste salarial 1° de julio de 2022: Se establece para todas las categorías con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 un incremento salarial de **2.8 % (0,8% de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022.

IV) Ajuste salarial 1° de enero de 2023: Se establece para todas las categorías con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 un incremento salarial de **3 % (0 de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.

V) Se deja constancia que se está otorgando 1 punto porcentual de recuperación del salario real durante este período.

2) PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS:

I) Ajuste salarial 1° de julio de 2021: Se establece para todas las categorías con vigencia a partir del 1° de julio de 2021 un incremento salarial de **2.5 % (0.7% de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021.

II) Ajuste salarial 1° de enero de 2022: Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 un incremento salarial de **3.5 % (-0.2% de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021.

III) Ajuste salarial 1° de julio de 2022: Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 un incremento salarial de **3.1 % (1.1% de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022.

IV) Ajuste salarial 1° de enero de 2023: Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 un incremento salarial de **3 % (0 de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.

V) Se deja constancia que se está otorgando 1.6 puntos porcentuales de recuperación del salario real durante este período.

4) Correctivo final aplicable a los ajustes de micro empresas así como también a los de pequeñas, medianas y grandes empresas: El 1° de julio de 2023 se aplicará si correspondiere un ajuste salarial en más por las eventuales diferencias entre la inflación observada durante la vigencia del presente acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no hubiere pérdida de salario real.

Para el caso de que en este sector de actividad se registren más del 98% de trabajadores cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el correctivo final del 100% a partir del 1ero de julio de 2023.

Para el caso de que este sector de actividad se registre entre un 96 y 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 80% del correctivo final a partir del 1° de julio de 2023.

Para el caso de que este sector de actividad registre menos del 96% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 60% del ajuste final a partir del 1° de julio de 2023.

En todos los casos el monto restante que no se otorgue con

respecto al total de ajuste final, se registrará y se diferirá para la siguiente Ronda Salarial.

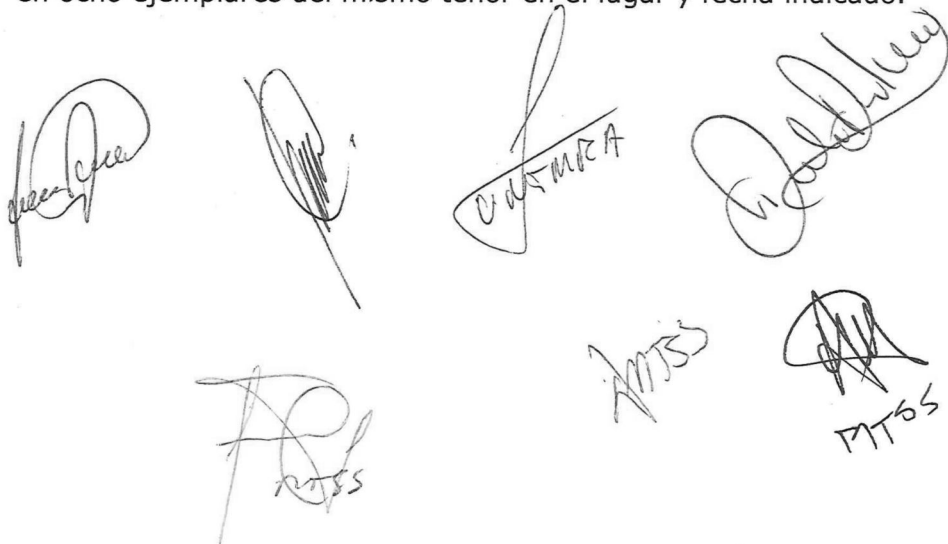
5) Excepción: Aquellos salarios que estén por encima de los \$ 110.000 nominales serán objeto de ajuste final únicamente por la proporción del salario menor a \$ 110.000.

6) Salarios mínimos: Se establecen en tablas adjuntas los salarios mínimos por categoría para las micro empresas y las pequeñas, medianas y grandes empresas, las que se consideran parte integrante de la presente.

TERCERO: Se somete a votación la propuesta presentada, votando afirmativamente el Poder Ejecutivo, de forma negativa el Sector de los Trabajadores y se abstiene el Sector Empleador.

CUARTO: La Delegación del Sector Empleador se abstiene en la presente votación en virtud de carecer de mandato, por no comparecer ningún delegado empresarial del Subsector Vidrio Huevo.

QUINTO: Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicado.



Handwritten signatures and initials, including the word 'CONFORME' written in a stylized font.